



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO Y SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Las que suscriben, senadoras Elvia Marcela Mora Arellano, Katia Elizabeth Ávila Vázquez y Eunice Renata Romo Molina integrantes de la fracción parlamentaria del partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, someten a consideración del Pleno la presente «**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción I del artículo 85 y se adiciona un Capítulo I bis, intitulado “Ataque con ácido o sustancias químicas”**» al Título Decimonoveno del Código Penal Federal, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I del artículo 8, los numerales 1 y 2 del artículo 164, el artículo 169 y otros relativos del Reglamento del Senado de la República; así como en todas aquellas disposiciones referentes al ejercicio de la facultad de presentar iniciativas de ley o de reforma a las leyes existentes ante el Congreso de la Unión, a tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa se pretende incorporar al catálogo de delitos, en específico, en el Título Decimonoveno del Código Penal Federal denominado «Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal», un Capítulo I Bis intitulado «Ataque con ácido o sustancias químicas»; o bien, al Código Nacional Penal en caso de que, al dictaminar la presente, éste cuerpo normativo este vigente o en el bloque de dicha reforma. El propósito de esta adición es que este tipo de ataques se produce de forma premeditada, con repudio y dolo, con el objetivo de dejar marcas en el cuerpo o rostro de la víctima, por razones que asocian a estos actos con los delitos en razón de género; racismo o xenofobia o los delitos de odio. Por ello, es necesaria una



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

tipificación específica, a fin de evitar en nuestro país una situación como la que se vive en Colombia, India o Bangladesh, donde la falta de regulación adecuada contribuyó a aumentar la incidencia de este tipo de ataques.

2. Ataques con ácido y otras sustancias químicas.

Los ataques con ácido u otros agentes químicos se entienden como el acto de lanzar dichas sustancias contra el cuerpo de otra persona a fin de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla.¹ El impacto de este tipo de agresiones es permanente, y afecta no sólo la integridad física de la víctima: lastima gravemente su estructura psíquica y su inserción en la vida cotidiana. Las agresiones con agentes químicos tienen lugar en todo el mundo, aunque su incidencia es mayor en países con mayor pobreza, sumidos en conflictos internos, en países donde existe alta discriminación y exclusión y, además, carecen de legislaciones adecuadas y poseen sistemas de impartición de justicia ineficaces.

Se carece de estadísticas precisas sobre este tipo de delitos, en parte porque no existe una adecuada tipificación y a que las víctimas no las denuncian por miedo, pues es frecuente que tales agresiones ocurran en el ámbito de la familia, la pareja o la comunidad. Sin embargo, en 2013 una organización no gubernamental calculaba que cada año se documentan 1500 casos, con un subregistro de aproximadamente 60 %.² A nivel mundial, la India, Colombia, los países musulmanes y de Asia Sudoriental presentan la mayor incidencia. Salvo en Camboya, en el resto de los países la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas. La cara, el cuero cabelludo y los miembros son las áreas del cuerpo que suelen ser afectadas en las agresiones con sustancias químicas corrosivas.³

Los países con alta incidencia de ataques con agentes químicos corrosivos tienen diversas formas de penalizarlos. En los países islámicos donde la sharia tiene

¹ Villalobos Araujo, Camila Alejandra. «Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia». En *Temas Socio-Jurídicos*, vol. 36, no. 73, julio-diciembre de 2017.

² «La tragedia de los ataques con ácido en el mundo». En *BBC Mundo*, 11 de agosto de 2013. En línea: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130810_ataques_acidos_mundo_mr.

³ Gaviria Castellanos, J.L, Gómez Ortega, V., Gutiérrez, P. «Quemaduras químicas por agresión: características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia». En *Cirugía Plástica Iberoamericana*, vol. 41, no. 1, enero-marzo de 2015.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

vigencia, como Paquistán o Irán, los perpetradores pueden ser castigados por el principio *qisas*, es decir, a sufrir el mismo daño que sus víctimas. En Bangladesh, los ataques con ácido se castigan con la muerte y se dispone por ley el control de la venta de los agentes químicos, lo que ha contribuido a reducir significativamente la incidencia de estos delitos después de la adopción de las leyes específicas. En Colombia, la falta de tipificación de los ataques con ácido permitía que los agresores quedaran en libertad o recibieran penas insignificantes en comparación con el daño causado a las víctimas. La adopción en ese país de la «Ley Natalia Ponce de León», por la que se tipificó el ataque con ácido y se determinó el control de la venta y producción de sustancias químicas, también ha coadyuvado a disminuir el número de casos en ese país.

En concordancia con la evidencia proveniente de países como Bangladesh y Colombia, la División para el Adelanto de la Mujer de ONU Mujeres, incluyó recomendaciones sobre los ataques con ácido en el *Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer «Prácticas perjudiciales contra la mujer»*, señalando que la legislación dirigida a la eliminación de esta forma de violencia debe considerar cuatro elementos: a) tipificar como delito específico los ataques con ácido; b) ilegalizar la venta sin licencia de cualquier tipo de ácido; c) regular la venta de cualquier tipo de ácido; y d) obligar al personal médico a comunicar a la policía todos los casos de lesiones causadas por ácidos.⁴

3. Los ataques con ácido y sus relaciones con otro tipo de delitos.

a. Delitos en razón de género.

Diversas estadísticas muestran que las principales víctimas de estos ataques son mujeres. Por ello, en el análisis de las agresiones con ácido, es necesario considerarlos desde la perspectiva de género, pues estos ataques comparten características que los aproximan con la de violencia de género: el sujeto activo suele ser un varón; quien resiente el daño –sujeto pasivo– de las acciones violentas es una mujer. Es frecuente que, antes de la agresión, haya existido una relación cercana —que hubieran sido vecinos, compañeros de trabajo, amigos, novios o

⁴ División para el Adelanto de la Mujer. *Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer «Prácticas perjudiciales contra la mujer»*. ONU Mujeres, Nueva York, 2011.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

cónyuges, es decir, no resulta necesario que hubiera existido convivencia—; y que en esta relación exista una desigualdad en el ejercicio del poder.

Aparte de un daño físico, los ataques generan un daño psicológico y emocional, sobre todo público, de descalificación, denostación y sujeción social; que disminuyen la dignidad que corresponde a cualquier persona.

El objetivo del autor del crimen no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, es una manera de enviar un mensaje a la mujer y a la sociedad. Lo que se quiere decir es: “si no eres mía, no serás de nadie más”. Por eso buscan desfigurar el rostro, que es el eje del cuerpo de una mujer.

“Lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, por un lado, su objetivo de destruir a otra persona por su género, es decir, cuando una mujer no se adapta al rol que le corresponde tradicionalmente en la sociedad; por otro lado, al desfigurar partes específicas del cuerpo de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad que niega toda humanidad, tratándola como a un objeto, como a un ente que carece de derechos. Además, se afecta no solo su integridad física sino su integridad moral, su espíritu, sus emociones y su autoestima: se le reduce a nada. Adicionalmente, el autor del ataque busca que la víctima sea excluida de la sociedad, y generalmente lo consigue, porque una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente en sociedad”⁵.

Finalmente, como lo establece la Convención de Belém do Pará, que parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres, misma que define como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, estas agresiones, acciones o daños constituyen una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

b. Racismo o xenofobia.

⁵ Villalobos Araujo Camila Alejandra, “LOS ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS COMO FORMA DE VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA”, Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 36 N° 73 Julio - Diciembre de 2017 pp. 13 – 33.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Una de las circunstancias en las que ocurren los ataques con ácido corresponde al racismo o xenofobia, sobre todo en países como Estado Unidos de Norte América, Colombia y España. Allí, las condiciones respecto a la discriminación por razón de raza, nacionalidad u origen étnico han contribuido a que se desarrollen este tipo de ataques. Tales condiciones no son ajenas a México. Las agresiones con ácido en estos contextos tienen el objetivo de diferenciar a las personas consideradas «extranjeras» o no pertenecientes a la colectividad, pues dejara marcas permanentes en el cuerpo y cara de las víctimas.

En términos amplios el rechazo o discriminación al grupo social predominante se conoce como xenofobia, sin embargo, en el tema que nos ocupa, el más frecuente es aquel que se realiza en función de «raza», conocido como racismo. Se debe advertir que toda xenofobia es racismo, pero no todo racismo puede considerarse xenofobia. Por ejemplo, cuando alguien que ha sufrido racismo alcanza niveles económicos altos, el rechazo o discriminación hacia él se debilita, porque el racismo se acompaña de discriminación económica o de clase.

Conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), adoptada por el estado mexicano en 1996, establece que la discriminación racial implica un efecto positivo —distinción o preferencia— y otro negativo —restricción o exclusión—, basados en la raza, color, linaje u origen nacional o étnico de una persona, con el objeto o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

c. Delitos de odio.

La noción de «crimen de odio» nace en los Estados Unidos en 1985, tras una oleada de delitos motivados por prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas. El concepto fue explotado mediáticamente por el impacto que tenía en los titulares de periódicos, y tiempo después fue abordado por la academia y en las disposiciones legales.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Conceptualmente no existe consenso respecto a los crímenes o delitos de odio, tan solo en su país de origen, Estado Unidos, la definición académica y legal varía de estado a estado. En los países de Latinoamérica también el tratamiento que se tiene respecto a la conceptualización es disperso. Las clasificaciones de los crímenes o delitos de odio, atienden varios factores: a) tipo de criminal, b) tipo de víctima, c) características de la víctima y d) el motivo o prejuicios en que se basó. En nuestro concepto, los ataques con ácidos o sustancias químicas son precisamente crímenes o delitos de odio porque se clasifican o sitúan en la categoría de que se cometen motivados por prejuicios.

El daño que se realiza a través de la utilización de ácidos o sustancias químicas además de ser motivados por prejuicios, tienen la característica distintiva que son delitos que se cometen para emitir un mensaje, por lo regular, dejar claro que se repudia a las personas agredidas. También estos delitos o crímenes tienen otras características: primero, que es una acción tipificada como un delito —lesiones—; y segundo, el móvil o motivo del agresor parte de un prejuicio de una o más características distintivas de la víctima —color de piel, religión, orientación sexual, edad, género—.

Las lesiones provocadas por los ataques de ácidos y sustancias químicas, parten de un prejuicio para que sean consideradas crimen de odio. Los prejuicios son una opinión previa y tenaz, que en general es negativa, acerca de algo que se desconoce o se conoce mal. En este orden de ideas, los delitos de odio, incluyendo las lesiones provocadas por sustancias químicas, tienen como motivo un prejuicio sobre una o varias características de las personas agredidas —color de piel, religión, orientación sexual, edad, género—, que impulsa sentimientos de animadversión como odio o desprecio, circunstancias que hacen que se actúe con premeditación y dolo en el daño que realizan, justamente porque los prejuicios aumentan la opinión negativa, que produce los sentimientos antes descritos.

La Suprema Corte se pronunció en una tesis aislada⁶ en la que se advirtió que el legislador estableció en el Código Penal del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad

⁶ Criterio sostenido en la tesis: I.3o.P.7 P (10a.); publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, página 2577, décima época, con registro de IUS 2004473, cuyo rubro es:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

de México), un delito de odio al tipificarlo como discriminación y que el espíritu de este fue revertir la realidad de la sociedad e inhibir las conductas discriminatorias por razones de prejuicios a partir de la homofobia, lesbofobia, identidad de género, de raza, procedencia étnica y religión, entre otras. Además, que el legislador estableció un castigo implacable para revertir los efectos perniciosos del estigma que existe sobre conductas juzgadas como "indeseables", misma que desvalorizan o excluyen a las personas.

4. Bienes jurídicos protegidos: dignidad e integridad física.

Al empezar construyendo la presente iniciativa, teníamos la idea de que se debía imponer una sanción que permitiera la calificación de las lesiones, propiamente existe un daño o alteración a la salud de las víctimas, así se atenuaría o reduciría el surgimiento de este tipo de ataque o daños, sin embargo, existe un elemento igual o más importante, la dignidad de las víctimas.

Por otro lado, también pensamos ¿sería operable la configuración de este delito? ¿Abriríamos una puerta a la impunidad? Es que, el problema de la efectividad en la procuración y la impartición de la justicia de este país pasa precisamente estos temas, por un lado, la operatividad y por otro, la impunidad, mismas que tienen el mismo punto de partida, la aplicación e interpretación de la ley.

Si se estableciera en la legislación sustantiva penal solo una agravante al delito de las lesiones para estas conductas de ataques o daños con ácido quedaría al criterio o arbitrio de los operadores del derecho –Ministerios Públicos y Jueces- la activación y la aplicación de la norma. En estas condiciones creemos que lo propio es configurar un tipo de delito que denomine "Ataque con ácido o sustancias químicas", para reducir esa brecha de operatividad e impunidad que se puede generar, dejando de forma clara y precisa que se trata de una figura delictiva totalmente diferente a las lesiones comunes o calificadas, porque este tipo de ataques o daños responden a otras causas como vimos en apartados anteriores –son delitos en razón de género, delitos que tiene por causa la xenofobia o el racismo o delitos de odio- razones suficientes para ser tratados de otra forma.

DISCRIMINACIÓN. PARA ACREDITAR ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES INNECESARIO APLICAR UNA NORMA DE DIVERSA FUENTE O AGREGAR ELEMENTOS AJENOS A SU DESCRIPCIÓN.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Sumado a lo anterior, la comisión de estos delitos va más allá de las alteraciones de o daños a la salud –lesiones simples o calificadas- son una manifestación que atenta contra la dignidad de las personas, para los perpetradores de estos ilícitos la víctima no es más que un objeto, los trata como bien mueble por el simple hecho de relacionarlos con una característica común o distintiva de ese grupo.

Estas conductas buscan tres objetivos, primero, destruir a las personas, segundo, envían un mensaje contundente “no son dignos de esta sociedad” o “no los vamos aceptar”, y tercero, excluyen a las víctimas. Estos tres objetivos se interrelacionan entre ellos y pueden o no, ocurrir los tres, por ejemplo, si no se logra el primer objetivo, se logra el segundo o el tercero. Esto representa una grave vulneración a la dignidad y en derechos de todas las personas. Es un delito que nos agravia a toda la sociedad.

5. Propuesta de reforma y ad cautelam respecto de la nueva configuración del sistema de responsabilidad Penal.

No somos ajenos a que se prepara la discusión de una nueva configuración del sistema penal mexicano, en donde, se propone la creación de un Código Penal Nacional en el cual no se visibiliza esta preocupación que tenemos de señalar este delito con el fin de atenuar su comisión.

No somos omisos al mencionar que en la propuesta del Nuevo Código Penal Nacional se aumenta la pena cuando para la comisión del delito de lesiones se emplean sustancias tóxicas, corrosivas o ácidos, cuestión que se celebra porque se está visibilizando el problema, sin embargo, de poco ayuda, pues como lo establecimos en el apartado que antecede ello deja abierta la puerta a la impunidad, deja al arbitrio de los operadores del derecho el manejo, que traería como consecuencia vulneración al principio de acceso a la justicia de las víctimas.

Creemos que en dicha propuesta se podría ajustar nuestra intención, pues en ad cautelam y en el caso de que la presente se dictamine en paquete al tratar dicha reforma constitucional solicitamos que sea tomada en cuenta y se agregue un Capítulo II o Capítulo I Bis que lleve el nombre de “Ataque con ácido o sustancias químicas” al Título Vigésimo “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Por las razones expuestas, ilustramos en el siguiente cuadro nuestra propuesta:

Texto vigente del Código Penal Federal	Propuesta de reforma
<p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p>I...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 y Ataque con ácido o sustancias químicas previsto en los artículos 301 Bis, 301 Ter y 301 Quáter;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p>
[Sin correlativo]	<p>CAPITULO I BIS</p> <p>Ataque con ácido o sustancias químicas</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 301 Bis. Se impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de trecientas a setecientas unidades de medida de actualización a quien cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química corrosiva, incluyendo álcalis, ácidos y otras sustancias similares que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano o necesiten de otro agente para reaccionar y este sea también utilizado o se obtenga de forma circunstancial o natural.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 301 Ter. Cuando la conducta prevista en el artículo anterior cause deformidad o daño permanente, o entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano se</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

	<p>aumentarán en un tercio la penas que señala ese artículo.</p>
[Sin correlativo]	<p>Art. 301 Quáter. Cuando la conducta prevista en el artículo 301 Bis cause pérdida total o parcial de la vista u oído, o incapacidad permanente para trabajar, o enajenación mental, o pérdida parcial o total del habla, o alteración en las funciones de reproducción sexual o deje marcas permanentes en cualquier parte del cuerpo las penas que menciona el artículo se aumentarán hasta el doble.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 301 Quinquies. El personal de salud debe notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</p> <p>En los delitos y conductas señaladas en los artículos 301 Bis, 301 Ter, 301 Quáter y 301 Quinquies el Ministerio público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias que refiere el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

* * *

Con base en los argumentos presentados arriba, y ejerciendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a las legisladoras para la presentación de iniciativas de ley, las que suscriben esta iniciativa proponen el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85, Y ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, INTITULADO «ATAQUE CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS».



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 85 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. [...]

a) a d) [...]

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 y **ataque con ácido o sustancias químicas previsto en los artículos 301 Bis, 301 Ter y 301 Quárter;**

f) a l) [...]

II. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo I Bis al Título Decimonoveno del Código Penal Federal, intitulado «Ataque con ácido o sustancias químicas», para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMONOVENO

[...]

CAPÍTULO I

[...]

CAPÍTULO I Bis

Ataque con ácido o sustancias químicas.

Artículo 301 Bis. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión y multa de trescientas a setecientas unidades de medida de actualización a quien cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia química corrosiva, incluyendo álcalis, ácidos y sustancias similares que generen destrucción al entrar en contacto con el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

tejido humano o necesiten de otro agente para reaccionar y este sea también utilizado o se obtenga de forma circunstancial o natural.

Artículo 301 Ter. Cuando la conducta prevista en el artículo anterior cause deformidad o daño permanente, o entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano se aumentarán en un tercio las penas que señala ese artículo.

Art. 301 Quáter. Cuando la conducta prevista en el artículo 301 Bis cause pérdida total o parcial de la vista u oído, o incapacidad permanente para trabajar, o enajenación mental, o pérdida parcial o total del habla, o alteración en las funciones de reproducción sexual o deje marcas permanentes en cualquier parte del cuerpo las penas que menciona el artículo se aumentarán hasta el doble.

Artículo 301 Quinquies. El personal de salud debe notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

En los delitos y conductas señaladas en los artículos 301 Bis, 301 Ter, 301 Quáter y 301 Quinquies el Ministerio público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, tal y como lo señala el artículo 30 de este ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias que refiere el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIONAR LAS LESIONES PROVOCADAS POR ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS QUÍMICAS.

* * *

SUSCRIBEN

SEN. ELVIA MARCELA MORA ARELLANO

SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

SEN. EUNICE RENATA ROMO MOLINA